Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 593

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Siete (07) de Junio del año Dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: CLAUDIA PATRICIA AMAYA LOPEZ
Demandado: CARLOS ANDRES HENAO JORDAN
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00238-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem,* el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora **CLAUDIA PATRICIA AMAYA LOPEZ**, en contra del señor **CARLOS ANDRES HENAO JORDAN.**

En el estudio realizada encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (ultimo domicilio conyugal); **e)** De la vinculación de la parte demandada**,** fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues el demandado **CARLOS ANDRES HENAO JORDAN** se notificó a través de correo certificado el día 28 de Marzo del año 2023, y por correo electrónico carlosandreshenaoj@hotmail.com; enviado por el despacho el 11 de mayo del mismo año; quien dentro del término oportuno presentó escrito a través del apoderado judicial de la demandante, de mutuo acuerdo solicitando sentencia anticipada y coadyuvando la solicitud de Divorcio de común acuerdo entre los mismos; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación**.

Surtido como se encuentra el traslado entre las partes, sería del caso, fijar fecha y hora para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso; sin embargo, el Juzgado advierte que la figura de la sentencia anticipada que se encuentra consagrada en el inciso primero del artículo 278 del Código General del Proceso es posible en éste caso, puesto que las partes han solicitado de consuno sea decretado el divorcio, faltando únicamente pronunciamiento de los interesados sobre las obligaciones alimentarias entre cónyuges.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) DECRETAR como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan el archivo digital de la demanda.

3º) Solicitar a las partes que para complementar su consenso expresen en el término de 03 días si alguno tiene interés en conciliar alimentos. Transcurrido el mismo en silencio se entiende la declinación tácita a los mismos, pues de hecho no han sido solicitados en este proceso, ni se ha acreditado su necesidad.

4º) Posterior a la ejecutoria del presente auto, se procederá a dictar sentencia anticipada, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

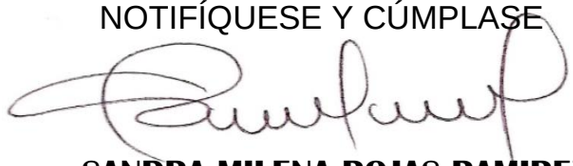

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

EdwinM.

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JUNIO 08 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **082** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195fcffe9b9268157457e0ae0853c071bb0e56ce5009dc3a28ba28ec8ff3acda**
Documento generado en 07/06/2023 10:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica